ACUERDO por el que se determina el listado de sustancias sujetas a reporte de competencia federal para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones XIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 109 bis, y 159 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 6, 10, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 50. fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para la Federación a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los estados, el Distrito Federal y los Municipios, la obligación de integrar un Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo en cita, las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, mismo que se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente.

Que con fecha 3 de junio de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Que el artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes establece que las sustancias sujetas a reporte de competencia federal, los umbrales de reporte y los criterios técnicos para incluir y excluir sustancias serán determinados en una Norma Oficial Mexicana.

Que el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando tercero del presente Acuerdo, establece que hasta en tanto se expida la Norma Oficial Mexicana correspondiente, la lista de sustancias sujetas a reporte de competencia federal será determinada mediante un Acuerdo que emita el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL LISTADO DE SUSTANCIAS SUJETAS A REPORTE DE COMPETENCIA FEDERAL PARA EL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

ARTICULO ÚNICO.

Las sustancias sujetas a reporte de competencia federal que deberán ser manifestadas a través de la Cédula de Operación Anual en los términos del artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, se determinan en el listado contenido en el anexo del presente Acuerdo, el cual establece el número de identificación internacional y los umbrales de reporte para cada sustancia.

Los establecimientos sujetos a reporte deberán reportar cuando cumplan o sobrepasen cualquiera de los umbrales establecidos, ya sea de fabricación, proceso o uso; o de emisión de las sustancias correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y tendrá una vigencia no mayor a dos años en tanto se expide la Norma Oficial Mexicana a que se

refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEGUNDO.- Se prorroga por única ocasión el periodo de presentación a que hace referencia el artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes hasta el 15 de julio de 2005.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo de dos mil cinco.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL LISTADO DE SUSTANCIAS SUJETAS A REPORTE DE COMPETENCIA FEDERAL PARA EL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

1. LISTA DE SUSTANCIAS SUJETAS A REPORTE DE COMPETENCIA FEDERAL PARA EL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

SUSTANCIA	No. CAS	Umbral de reporte de fabricación, proceso o uso (kg/año)	de emisión (Kg/año)
1,1,1-Tricloroetano	71-55-6	2,500	1000
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	5,000	1000
1,1,2-Tricloro-1,2,2-Trifluoretano (CFC-113)	76-13-1	2,500	1000
1,1,2-Tricloroetano	79-00-5	5,000	1000
1,1-Dicloro-1-Fluoretano (HCFC-141b)	1717-00-6	5,000	1000
1,2-Diclorobenceno	95-50-1	5,000	1000
1,2-Dicloroetano	107-06-2	5,000	1000
1,3-Dicloro-1,1,2,2,3-Pentafluropropano (HCFC-225cb)	507-55-1	2,500	1000
1,4-Diclorobenceno	106-46-7	5000	1000
1-Cloro-1,1-Difluoretano (HCFC-142b)	75-68-3	5,000	1000
2,2-Dicloro-1,1,1-Trifluoroetano (HCFC-123)	306-83-2	5,000	1000
2,3,4,6-Tetraclorofenol	58-90-2	5,000	1000
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	2,500	1000
2,4,6-Triclorofenol	88-06-2	2,500	1000
2,4-Dinitrotolueno	121-14-2	5,000	1000
2-Cloro-1,1,2,2-Tetrafluoroetano (HCFC-124)	2837-89-0	5,000	1000
2-Etoxietanol (Ter Monoetílico del Etilenglicol)	110-80-5	2,500	100
2-Nitropropano	79-46-9	2,500	100
3,3-Dicloro-1,1,1,2,2-Pentafluoropropano (HCFC-225ca)	422-56-0	2,500	1000
4,6 Dinitro-O-Cresol	534-52-1	2,500	100
4-Amino Difenilo	92-67-1	2,500	1000
4-Nitrodifenilo	92-93-3	2,500	1000
9-Clorotrifluorometano (CFC-13)	75-72-9	5,000	1000
Acetaldehído	75-07-0	2,500	100
Acido 2,4 diclorofenoxiacético	94-75-7	2,500	100
Acido sulfhídrico	7783-06-4	5,000	1000
Acrilamida	79-06-1	2,500	100
Acrilonitrilo	107-13-1	2,500	100
Acroleína	107-02-8	2,500	100
Aldrin	309-00-2	50	100
Anilina	62-53-3	5,000	1000
Arsénico	7440-38-2	5	1
Arsénico (compuestos)		5	1
Asbesto	1332-21-4	5	1

Danasas	71 42 2	Г 000	1000
Benceno	71-43-2	5,000	1000
Bencidina	92-87-5	5,000	1000
Beta-naftalina	91-59-8	50	100
Bifenilo	92-52-4	5,000	1000
Bifenilos policlorados	1336-36-3	5	A partir de cualquier cantidad
Bióxido de Carbono	124-38-9		100' 000
Bióxido de Nitrógeno	10102-44-0		100' 000
Bromoclorodifluorometano (Halón 1211)	353-59-3	5,000	1000
Bromoformo	75-25-2	2,500	1000
Bromotrifluorometano (Halón 1301)	75-63-8	5,000	1000
Bromuro de Metilo	74-83-9	5,000	1000
Butadieno (1,3 Butadieno)	106-99-0	5,000	100
Cadmio	7440-43-9	5	1
Cadmio (Compuestos)	7440 43 3	5	1
Cianuro inorgánicos/orgánicos	57-12-5	5,000	100
Clordano	57-74-9	5	100
Clorobenceno (monoclorobenceno)	108-90-7	5,000	1000
Clorodifluorometano (HCFC-22)	75-45-6	5,000	1000
Cloroformo	67-66-3	5,000	1000
Clorometano	74-87-3	5,000	1000
Cloropentafluoroetano (CFC-115)	76-15-3	5,000	1000
Cloruro de Metileno	75-09-2	5,000	1000
Cloruro de Vinilo	75-01-4	5,000	1000
Cromo (Compuestos)	7440-47-3	5	1
DDT	50-29-3	5	100
Dibutilftalato	84-74-2	5,000	100
Diclorodifluorometano (CFC-12)	75-71-8	5,000	1000
Diclorotetrafluoroetano (CFC-114)	76-14-2	5,000	1000
Dieldrin	60-57-1	5	100
Dioxano (1,4 Dioxano)	123-91-1	5,000	100
Dióxido de Cloro	10049-04-4	5,000	100
Endosulfan	115-29-7	5	100
Endrin	72-02-8	5	100
Epiclorohidrina	106-89-8	5,000	1000
Estireno (Fenil etileno)	100-42-5	5,000	1000
Eter bis-cloro metílico	542-88-1	2,500	1000
Fenol	108-95-2	5,000	1000
Formaldehído			
	50-00-0	5,000 5	100
Heptacloro	76-44-8		100
Hexacloro-1,3-butadieno	87-68-3	2,500	1000
Hexaclorobenceno	118-74-1	5	1000
Hexaclorociclopentadieno	77-47-4	5,000	1000
Hexacloroetano	67-72-1	5,000	1000
Hexafluoruro de azufre	2551-62-4	5,000	A partir de cualquier cantidad
Hidracina	302-01-2	5,000	100
Hidrobromofluorocarbonos (HBFC)		100	1000
Hidrofluorocarbonos		100	1000
Lindano (HCH)	58-89-9	5	100
Mercurio	7439-97-6	5	1
Mercurio (Compuestos)		5	1
Metano	74-82-8		100′ 000
Metil paration	298-00-0	5	100
Metoxicloro	72-43-5	50	100
Mirex	2385-85-5	5	100
Níquel (Compuestos)	7440-02-0	5	1
Nitrosodimetilamina	62-75-9	2,500	100
Oxido nitroso	10024-97-2	2,300	100′000
ONIGO TILLOSO	10024-3/-2		100 000

Pentaclorofenol	87-86-5	2,500	1000
Perfluorocarbonos		100	1000
Piridina	110-86-1	5,000	1000
Plomo (Compuestos)		5	1
Tetracloruro de carbono	56-23-5	5,000	1000
Toluen diisocianato	26471-62-5	5,000	1000
Toxafeno	8001-35-2	5	100
Tricloro benceno	120-82-1	5,000	1000
Tricloroetileno	79-01-6	5,000	1000
Triclorofluoroetano (CFC-11)	75-69-4	5,000	1000
Warfarina	81-81-2	5	100
Dioxinas		A partir de cualquier cantidad	A partir de cualquier cantidad
Furanos		A partir de cualquier cantidad	A partir de cualquier cantidad